

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-017-2018-00126-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Harrison Cepeda Mejía
Demandado	Comfenalco y otros
Providencia	Auto sustanciación No.467
Decisión	Ordena correr traslado

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se aprecia que el 13 de marzo de 2020 la apoderada judicial del demandante, luego de acceder al expediente, se percató de un error en la fijación del traslado impartido a las contestaciones de las demandadas y las llamadas en garantías, en tanto éste no había sido fijado en la cartelera del juzgado, como sí se hizo en el expediente y en el sistema de gestión; por lo que, en consideración a que un error en un traslado o notificación, se corrige rehaciendo dicha actuación, se ordenó rehacer el traslado el 16 de marzo de los mismo, actuación secretarial que, como es bien sabido, debe registrarse en el sistema desde el día anterior esto fue, desde el 13 de marzo.

Así las cosas, y aunque el traslado se rehízo en debida forma, y se fijó oportunamente en la cartelera de la secretaría, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos desde el 16 de marzo de los corrientes, impidiendo el efectivo traslado.

Reanudada la suspensión de términos el 1º de julio, la secretaría del despacho omitió remitir oportunamente los referidos traslados, lo que impediría ejercer el derecho de defensa, pero además, tal irregularidad

impide contabilizar el tiempo con el que cuenta la accionante para manifestarse al respecto.

Por lo anterior, estima necesario esta juzgadora, efectuar la notificación en debida forma, garantizando así el derecho de contradicción y publicidad que le asiste a las partes, y por lo tanto, se ordenará por Secretaría, dar traslado de las contestaciones que se relacionan a continuación, remitiendo copia del expediente digital para tal fin:

Entidad contesta	Folios
IPS CERIO	189-238 Cdno. 1
Dr. Carlos Felipe Forero	239-317 Cdno. 1
Clinica Occidente	318-435 Cdno. 1 ^a
Comfenalco	438-616 Cdno. 1 ^a
Axa Colpatria	31-67 Cdno.2
Alianza Seguros S.A.	98-138 Cdno. 3

Por lo demás, por tratarse de un expediente híbrido, los demás folios que sean requeridos por las partes, deberán acceder al expediente, a través del agendamiento de una cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

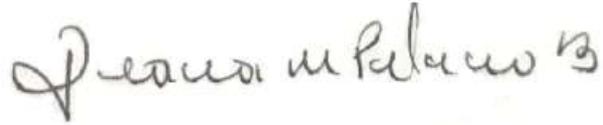
PRIMERO: Por secretaria CORRER traslado de las contestaciones relacionadas en el cuerpo de esta providencia, remitiendo copia digital a las partes.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos anaacarlgi_49095@hotmail.com, johnjairocifuentessarria@yahoo.es, notificacionesjudiciales@allianz.com, ham.conava@conava.net, marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co,

harold.aristizabal@conava.net, _joserios@ilexgrupoconsultor.com

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. _95_ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: _15 de octubre de 2020_

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario